

# LA PAZ DE MURCIA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Murcia, 9 rs. mes y 25 trimestre.—Fuera, 23 rs. trimestre, y por comisionado, 30.—Ultramar y extranjero, 50

DIARIO

MONARQUICO-DEMOCRATICO.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Los pagos son adelantados.—No se admiten se-  
ñalos.—Las suscripciones empiezan los dias 1.º ó 16  
y terminan con los trimestres naturales.

NUMEROS DEL DIA 3 CUARTOS. ATRASADOS 6.

OFICINAS: CALLE DE ZUCO. NUM. 5

EN PARIS D. C. A. SAAVEDRA, TAITBOUT, 55.

## Constitucion democrática DE 1869.

Se venden ejemplares al ínfimo precio de OCHO CUARTOS, impresos en un tomo de 48 páginas en 8. añadido con comentarios y notas tomadas literalmente del «Diario de Sesiones». Están de venta en las oficinas de este periódico.

## LA PAZ DE MURCIA.

CULTIVO DEL CIRUELO.

(Continuacion.)

Los cuidados que han favorecido la germinacion deben continuarse con las plantitas que nazcan, y deben ser mas esmerados con las de ciruelo que con las de almendro, mas fuertes de suyo. Engiéranse al otoño las que se pueda y córtense las restantes á ras de tierra, con lo que en vez de perder tiempo, se gana. Y hé aqui que se presenta á solucion la cuestion magna entre los prunicultores; la de cual sea la ciruela que da mejor pasa, y consiguientemente á que especie debe pedirse el injerto. Hasta ahora ha gozado de fama no contradicha la ciruela verdadera llamada por esta razon de pasa; pero desde el momento en que el cultivo del ciruelo ha llamado la atencion de propietarios-cultivadores, esta soberania ha sido discutida y rey discutido, reino perdido. Esta supremacia corresponde á otra variedad bastante gruesa, que madura en los últimos dias de agosto ó 1.º de setiembre. Es la que se llama en Francia Conestche de Italia y tambien ciruela suiza; si bien como todas las especies tardias del vecino reino que resisten nuestro verano ha ganado en azúcar y en aroma. Su color intermedio entre violeta y negro. Rival de esta es la monstruosidad introducida por el señor Zaballero y adquisicion que nuestros horticultores deben al opulento propietario, si la cualidad preferente en la ciruela-pasa fuera el tamaño.

En setiembre próximo pasado cogimos en el mismo estado de madurez ciruelas de las dos variedades primeramente citadas, es decir, verde-amarrillenta y violeta del huertecito que en su hacienda de la Balsa, tiene el señor conde de la Concepcion, que unidas á las que de la variedad gruesa nos facilitó el señor D. Eustasio de Ugarte, fueron sometidas al mismo método que podriamos llamar de pasificación. Las dos primeras se convirtieron en excelente pasa al cabo de muy pocos dias, necesitando algun mas tiempo la tercera por su mayor carnosidad; y comparadas las tres, se reconoció que reunia las mejores condiciones la segunda, que es tambien de mejor apariencia que la primera. La del señor Zaballero tiene la carne mas fibrosa y menos aromática.

Algunos que ignoran el importante papel que en la fisiología vegetal desempeñan las hojas y ramitas laterales, ejecutan casi constantemente una operacion absurda que llaman limpiar los viveros. Consiste en suprimir todas las ramitas que van naciendo á lo largo de los troncos dejando solo el boton terminal. Algunos lo hacen con tal esmero que los pelan de hojas sin dejar mas que las cuatro ó seis del último brote. Lo que consiguen es ahilar los árboles, porque el número y direccion de las raíces está en armonia perfecta con el de las ramitas, y no es el medio mas seguro de robustecer la joven planta el reducir el número de sus raíces. Si algo ganan en altura los árboles así tratados, lo pierden en grosor y fuerza; se inclinan no pudiendo su débil tallo sostenerse sin talar y las multiplicadas heridas de sus cañas dificultan la circulacion de la savia. Además, mientras el boton terminal no se pierde, solicita la savia en direccion vertical, que es la que prefiere, el crecimiento mas lento pero igual, no se detiene por mu-

chas que sean las ramitas del tronco; y si alguna de estas favorecida por condiciones especiales, tomara demasiado incremento, siempre está á nuestro alcance el disminuir su vigor, lo que fácilmente se consigue despuntándola ó rodeándola al tronco al que con ella se hace un nudo, con lo que y teniendo que recorrer la savia curvas violentas abandona en gran parte aquella rama. No es ciertamente lo que mas debe satisfacer al viverista en lograr en poco tiempo troncos altos pero débiles, torcidos y llenos de nudos que es lo que dá de sí su limpia. No es esta una de tantas teorías que la práctica desmiente y el señor Marqués de Pinares y el señor D. José Iltan han experimentado la ventaja de no seguir la vieja costumbre y no han tenido motivos mas que para congratularse de ello.

(Continuará.)

P. Dias Cassou.

El martes desde las diez de la mañana en adelante se perdió una niña de tres años por los cuatro caminos de Garres, en el partido de Beniajan. La persona que la haya encontrado se espera hará el favor de entregarla al alcalde de su partido, para que este la envíe al de Garres, en donde habita su padre Pedro Latorre Garcia (a) el Cura.

## SECCION OFICIAL.

### DIPUTACION PROVINCIAL

de Murcia.

Don Juan José Norato, gobernador de esta provincia y presidente de la Excm. Diputación de la misma.

Hago saber: que habiendo quedado sin subastar por falta de licitadores los artículos de viveres, utensilios y combustibles, de pan, carne, aceite, patatas, tocino, garbanzos, pastas, pimiento molido, leche de vaca, vinagre, vino, huevos, gallinas, velas de sebo y bizcochos, he dispuesto tenga lugar nueva subasta el día 26 del actual á las diez de su mañana en el salon de sesiones de esta Diputación, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º El contratista ó contratistas entregaran los artículos que siguen:

104,931 kilogramos próximamente de pan blanco de trigo puro, bien amasado y cocido; de dos clases, una del llamado de tahona, de segunda clase superior, al tipo de 41 kilogramos 500 gramos por fanega de trigo y precio de este al término medio que resulte cada mes en el Almud, según certificación ó papeleta sellada y firmada que expedirá el encargado de dicho establecimiento. La otra clase será del llamado casero sobado, al tipo de 42 kilogramos, 500 gramos por fanega de trigo y precio de este en los mismos términos que la clase anterior.

14,243 kilogramos de carne de macho, que sean castrados, sanos y bien nutridos, con exclusion de los llamados castrones; reconocidos previamente por el inspector de carnes de la Casa-rastro. La matanza ó sacrificio de las reses destinadas al hospital deberá tener lugar en este asilo, á donde se conducirán aquellas con dos horas al menos de anticipacion á la en que se verifican en la Casa-rastro, practicándose á seguida en este hospital. Cuando la matanza no haya podido verificarse en la forma y hora indicada, por falta ó demora del contratista, el director del establecimiento comprará las carnes necesarias para el siguiente dia, cuyo importe deberá abonar el contratista sin excusa alguna. El hígado, riñones, sebo y demás menudencias de las reses los retirará el contratista para expendierlos por su cuenta; debiendo rebajarse medio kilogramo del peso en limpio de cada canal. El precio de la carne será 350 milésimas de escudo el kilogramo.

3,525 kilogramos aceite del país ó andaluz de superior calidad, claro, de buen gusto y sin posos. Su precio 420 milésimas el kilogramo.

33,490 kilogramos de patatas de la clase superior y de buen tamaño; recibiendo

en las taras á uso y costumbre del país. Su precio 44 milésimas kilogramo

3,085 kilogramos tocino salado, de hoja que no esté rancio ni repuntado y limpio de yeso. Su precio 690 milésimas kilogramo.

1,627 kilogramos garbanzos de dos clases: una de la de Castilla, tiernos con destino al hospital y casa de Expositos; al precio de 450 milésimas kilogramo; y la otra de la del país, tiernos, para la casa de Misericordia, al precio de 250 milésimas kilogramo.

2,110 kilogramos pastas superiores y tambien sémola para la casa de Misericordia. Su precio 200 milésimas kilogramo.

613 kilogramos pimiento molido, de flor, de primera calidad y sin adulteracion alguna. Su precio 250 milésimas kilogramo.

200 litros leche de vaca, bajo las mismas condiciones que la de cabra. Su precio 900 milésimas el litro.

128 litros vinagre, clase superior, claro de buen olor y gusto. Su tipo 125 milésimas litro.

400 litros de vino comun, clase superior y por lo menos de la cosecha del año anterior al de las épocas en que se haga el suministro. Su precio 100 milésimas litro.

800 docenas huevos de gallinas, frescos y de regulares dimensiones. Su precio 300 milésimas docena.

100 gallinas sanas, bien nutridas y nuevas. Su precio 1 escudo 200 milésimas cada una.

38 kilogramos velas de sebo de la marca en seis libra. Su precio 518 milésimas kilogramo.

100 kilogramos bizcochos para los chocolates y demás que se dan á los enfermos. Su tipo 1 escudo y 87 milésimas kilogramo.

2.º Para tomar parte en la subasta se harán proposiciones por escrito y en pliegos cerrados, ajustándose al modelo que á continuacion se estampa.

3.º El acto empezará á las once de la mañana y se entregaran los pliegos al señor presidente hasta cinco minutos antes de abrirse estos, que será á las once y media.

4.º El acto empezará á las diez y se entregaran los pliegos al señor presidente hasta las diez y media, en cuya hora se procederá á abrir los mismos.

5.º El licitador podrá hacer proposiciones á uno, dos ó mas artículos de los que se anuncian.

6.º Será preferido el que haga proposiciones á mas artículos, siempre que los precios sean iguales al que los ofrezca mas baratos.

7.º En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, la adjudicacion no tendrá efecto y se procederá en el mismo acto á nueva licitacion verbal entre los que hubiesen causado el empate, durando esta por lo menos diez minutos, pasado los cuales se terminará cuando lo disponga el señor Presidente, previo apercibimiento tres veces repetido.

8.º Los garbanzos, arroz, habichuelas, pimiento molido y azúcar deberán ser de igual calidad á las muestras que existirán en las secretarías de los referidos establecimientos.

9.º El contratista á quien se le adjudique uno ó mas artículos queda obligado á suministrar lo que le pida por cada establecimiento, durante el año del contrato, ya sea en mayor ó menor cantidad de lo calculado en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptua la disposicion 6.º de la real orden de 12 de Febrero de 1867.

10. Los pagos se harán por meses vencidos presentando el contratista al director del establecimiento los vales ó papeletas que acrediten la cantidad y artículo que ha suministrado, que será con arreglo á los pedidos que le haga cada asilo; y con presencia de los vales se practicará la liquidacion, no siendo de abono partida alguna que carezca de dicho justificante.

11. Es obligacion de los contratistas conducir á los establecimientos los artículos que se les pidan depositándolos en los puntos que les designen los Directores.

12. No tendrá derecho el contratista á reclamar le sea admitido un artículo que el director del establecimiento le devuelva por no llenar las condiciones del contrato que tiene aceptado.

13. Cuando el contratista no entregue el artículo tan luego como se haga el pedido, ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad á la condicion anterior, el Jefe del establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

14. Los contratistas no podrán reclamar aumento de precio sobre los artículos que hayan rematado, aun cuando mediaren circunstancias especiales, ó extraordinarias puesto que no deben ignorar que el contrato que se acepta lo hacen á riesgo ó ventura.

15. Para garantir el contrato deberán los rematantes dejar de percibir el valor de los artículos que hayan suministrado en el primer mes, que les será satisfecho á la terminacion del año á que se refiere la subasta; y además presentarán persona de reconocida responsabilidad que garantice la obligacion del rematante, haciéndose constar así en la escritura de compromiso.

16. Quedan los rematantes y sus fiadores obligados á responder de las consecuencias del contrato si faltasen á lo estipulado; á quienes se les exigirá por via de apremio y por medio de procedimiento administrativo con sujecion á lo dispuesto en la ley de presupuesto y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865; salvo el derecho que tienen para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

18. Los gastos de escritura y demás que se originen en esta subasta serán de cuenta de los rematantes.

Murcia 17 de junio de 1860.—El Gobernador, Juan J. Norato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino... enterado del anuncio inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, número... del dia... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar en pública subasta varios artículos de viveres, utensilios y combustibles, con destino al Hospital de San Juan de Dios, Casa de Misericordia y Huérfanos, y Casa de Expositos y Maternidad de esta ciudad, se comprometo á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos siguientes á los precios que en los mismos se expresan. (Aquí se pondrá en letra y sin enmienda el número de artículos y precio de cada uno.)

Firma del licitador.

## ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia

DE MURCIA.

D. José Jimenez Delgado, administrador de Hacienda Pública de esta provincia y presidente de la comision especial de evaluacion y repartimiento de la capital.

Hago saber: Que practicado el repartido de la contribucion territorial del año económico 1869-70, he acordado se exponga al público por término de ocho dias á contar desde el 28 del actual en la secretaria de la referida comision establecida en el piso bajo del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han sido impuestas y producir en su caso las reclamaciones á que tengan derecho por error en la aplicacion del tanto por ciento, únicas que en la actualidad pueden admitirse con arreglo á lo que disponen las instrucciones vijentes.

Murcia 23 de junio de 1869.—José Jimenez Delgado.—Gabriel Garcia Martinez, secretario.

## GACETILLA.

PLAZA DE TOROS. En el correspondiente lugar insertamos el programa de la variada funcion que para esta tarde ofrece la notable compañía acróbata gimnástica de los señores Caruís y Milá.



## PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 23.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

D. Laureano Figuerola, ministro de Hacienda, en nombre y con acuerdo del Poder ejecutivo de la nación; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: las Cortes Constituyentes, de la nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1870 serán completamente libres la fabricación y venta de la sal, desapareciendo por consiguiente el estanco y el monopolio ejercido hoy por el Estado.

Todos los propietarios de salinas beneficiadas ó inutilizadas actualmente por el Estado, ya mediante el pago de determinados derechos ó ya por precio alzado de compra exclusiva del artículo, dejarán de cobrar las sumas que por estos conceptos vengán percibiendo bajo cualquier título que sea desde el día que, dentro del segundo semestre del año económico de 1869 á 1870, señale en cada paso el Poder ejecutivo para que dichos propietarios vuelvan á posesionarse de sus salinas; mediante liquidación y pago del valor de los edificios, máquinas y mejoras que la Hacienda hubiere hecho en ellas.

Las existencias de sales se enajenarán por la Hacienda según fuere más conveniente.

Art. 2.º Declarada la libertad de la fabricación y venta, no se reconoce ningún derecho á indemnización á las corporaciones ó personas interesadas en la percepción de arbitrios ó recargos sobre el consumo de sal interin no acrediten con título legítimo y primordial un contrato oneroso que obligue al Estado al pago de semejante carga ó gravamen.

Art. 3.º Se declaran en estado de venta las salinas de la Hacienda y las demás fincas y efectos pertenecientes á las mismas que se hallen aplicados exclusivamente al servicio de la renta.

El pago de las salinas vendidas se verificará en metálico, entregando los compradores la décima parte, al verificarse la adjudicación, y el resto por partes iguales en los nueve años siguientes:

Las ventas se harán en pública licitación. Exceptuándose por ahora de la venta las salinas de Torreveja, Imón y los Alfaques.

Art. 4.º El Gobierno cuidará de proveer los depósitos y alfolios con el surtido ordinario, aumentando con un 20 por 100 más la consignación señalada en toda la región no salinera de España durante el segundo semestre del ejercicio.

Desde 1.º de Julio de 1870 venderá las existencias resplantes sin ulterior abastecimiento. El Poder ejecutivo conservará ó disminuirá los precios según el estado de los mercados hasta la indicada fecha 1.º de Julio de 1870.

Art. 5.º La Hacienda concurrirá con los particulares á la venta por mayor y menor de toda la sal perteneciente al Estado en las salinas cuya exportación conserve, fijando los tipos de venta al precio del mercado.

Art. 6.º La importación de sal procedente del extranjero es libre en las aduanas españolas desde 1.º de Enero de 1870, mediante el pago de 13 rs. por quintal métrico.

El cabotaje de la sal indígena no estará sujeto á ningún derecho de anclaje.

Será completamente libre la exportación de la sal en buques nacionales ó extranjeros, cualquiera que sea su cabida.

Art. 7.º Los propietarios de minas de sal, salinas ó espumeros pagarán la contribución conforme á la territorial por los que tengan en explotación.

Art. 8.º Se incluirá en las matrículas de la contribución industrial á los que al por mayor ó al por menor se dediquen á la venta de la sal; debiendo el Poder ejecutivo fijar las cuotas prudencialmente, sin perjuicio de modificarlas en alza ó en baja según aconseje la experiencia.

Art. 9.º El Poder ejecutivo adoptará todas las medidas necesarias para facilitar la transición del estanco á la libertad del tráfico de la sal, sin que falte el abastecimiento de este artículo de primera necesidad dentro del ejercicio del presupuesto en los puntos de la Península que pudieran carecer de él.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder ejecutivo para su cumplimiento y publicación como ley.

Palacio de las Cortes 14 de Junio de 1869.— Nicolás María Rivero, presidente.—Manuel de Llaño y Páris, diputado secretario.—El marqués de Sardoal, diputado secretario.—Julian Sanchez Ruano, diputado secretario.—Francisco Javier Carratalá, diputado secretario.

Por tanto, mando á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 16 de Junio de 1869.—El ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Por decretos expedidos por el ministerio de Gracia y Justicia, se dispone cese en el cargo de subsecretario del mismo ministerio D. Trinidad Sicilia, accediendo á sus deseos, y nombrando en su lugar á D. Justo Pelayo y Cuesta.

Admitiendo la dimisión que del cargo de magistrado de la audiencia de Madrid ha presentado D. Francisco Fernandez Negrete; idem, la de D. José Sabater y Noverges, magistrado de la de Valladolid, y la de D. Faustino Arribas de la misma audiencia, fundadas las dos últimas en un deber de conciencia que no permite á los interesados jurar la Constitución.

## CÓRTEES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIVERO.

Extracto de la sesión celebrada el día 22 de Junio de 1869.

Abierta la sesión á las doce y media, y leída el acta de la anterior por el señor secretario Sanchez Ruano, fué aprobada.

El Sr. SERRACLARA: Mi objeto es recordar al señor ministro de la Gobernación la interpelación pendiente sobre su última circular.

El Sr. PRESIDENTE: Si la interpelación no la ha explanado S. S. oportunamente, no es ciertamente por culpa de la mesa.

El Sr. SERRACLARA: S. S. comprenderá que si por la tarde se nos niega la palabra para las interpelaciones, porque solo se debe tratar de la discusión de los presupuestos, y por la noche porque la sesión no es más que una continuación de la de la tarde, es lo mismo que negarnos nuestro derecho, que yo invoco, deseando que se enmiende el error de ayer.

El Sr. PRESIDENTE: No ha habido error ninguno; S. S. sabe que antes de la orden del día es cuando tienen lugar las preguntas y las interpelaciones.

El Sr. SERRACLARA: Pues yo no puedo menos de protestar contra eso, puesto que no sería fácil de ese modo que se pueda tratar de las interpelaciones.

El Sr. PRESIDENTE: El viernes podrá S. S. ocuparse de ella.

El Sr. SERRACLARA: Y de aquí al viernes se estará violando la Constitución, como la están violando los señores ministros con sus palabras, y con sus actos los gobernadores.

ÓRDEN DEL DÍA.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa el debate sobre el dictamen relativo al presupuesto de ingresos.

Se procede á la discusión por secciones. Sin debate alguno fueron aprobadas las ocho de que constaba el presupuesto.

Habiéndose entrado en la discusión por artículos, fué aprobado sin ella el art. 1.º

Se leyó el 2.º, que decía lo siguiente:

«Art. 2.º Los 47.300.000 escudos fijados para el próximo ejercicio por la contribución territorial se exigirán con sujeción á las reglas establecidas sobre los productos de los bienes inmuebles y del cultivo y ganadería, sin que en ningún caso pueda exceder de 14-50 por 100 el gravamen para el Tesoro sobre la riqueza imponible.»

La administración continuará depurando la importancia de la riqueza imponible, y en el caso de comprobar la existencia de alguna parte no comprendida en los amillaramientos, señalará y exigirá la contribución correspondiente al tipo que resulte gravada la misma riqueza en la localidad respectiva, dentro del máximo de 14-50 por 100 establecido por la legislación vigente.»

Se leyó así mismo la siguiente enmienda: «Los diputados que suscriben tienen el honor de presentar á la aprobación de las Cortes la siguiente enmienda al art. 2.º del proyecto de ley de ingresos del Estado para el año de 1869 al 70:

El cupo para el Tesoro de contribución territorial sobre la riqueza líquida imponible de inmuebles, cultivo y ganadería, no podrá exceder nunca del 14 por 100.

Corresponde á los ayuntamientos depurar la riqueza imponible y formar los amillaramientos, que serán aprobados por la diputación provincial.»

Palacio de las Cortes 21 de Junio de 1869.— Víctor Pruneda.—B. Rebullida.—José Pefumó.—José Guzman y Manrique.—José Ignacio Llorens.—Antonio Benavent.—Pedro Castejon.»

El Sr. GONZALEZ: La comisión debe manifestar que no puede admitir la enmienda.

El Sr. PRUNEDA: No es mi idea combatir en absoluto el proyecto, pues solo propongo demostrar que el tipo de 14-50 por 100 es altamente exagerado.

Cuando se formaron esos amillaramientos y cartillas, se fijó el tipo de 13 por 100, y un pico insignificante; después se elevó al 14 por 100, y hoy ya se fija en 14-50, no estando ese tipo fijo en armonía con la riqueza imponible, y resultando que se impone á una riqueza ficticia.

La riqueza está oculta en gran parte, y muy especialmente entre las clases ricas, pues en los pueblos, á un pobre que solo posee una ó dos yuntas, no le es fácil hacer ocultación alguna, y por el contrario, el rico tiene más medios para hacerlo.

Algunos creen que con el 14 no está muy recargada la riqueza; pero es porque no tienen en cuenta que se encuentra además gravada con los recargos provinciales y municipales, sin contar otros varios, lo que hace que no sea aventurado el decir que sale tal vez á un 50 por 100.

Por esta razón creo yo que esto debería hacerse por los ayuntamientos, sometiendo á la aprobación de las diputaciones provinciales. Debería también obligarse á todos á presentar una relación de su riqueza, y por las relaciones que se presentasen formar los amillaramientos, estableciendo la condición de que todo lo que se ocultase se declaraba perdido, y pasaba á formar parte de los bienes nacionales. De este modo la Hacienda marcharía más desembarazada.

Ruego, pues, á la Cámara que en vista de estas consideraciones se sirva aceptar la enmienda.

El señor ministro de HACIENDA: Se propone en la enmienda del Sr. Pruneda que el 14-50 por 100 se reduzca al 14: de manera que la diferencia no es de tanta consideración como pudiera parecer.

También es cierto que después de veintitres años que hace existe la contribución territorial tal como hoy la conocemos, hay cinco provincias en España que no tienen hechos los amillaramientos, y estas son las cuatro provincias de Galicia y la de Asturias.

Por lo que hace á las ocultaciones, indudablemente las hay, pero no en la escala que ha indicado S. S.

Hace, señores, sesenta años que la riqueza para la que ahora se fija ese tipo de 14-50 por 100, y que paga lo que en el actual presupuesto se le consigna, pagaba 900 millones; y como es evidente que la riqueza ha aumentado, resulta que cada español paga hoy por ese concepto mucho menos de lo que satisfacía antes.

Atendidas las grandes ocultaciones que existen, tengo la evidencia de que los 473 millones podrían cubrirse con un tipo que no excediese del 10 por 100, porque hay puntos en donde no llega al 9 por 100. Sin embargo de esto, como según los datos oficiales para cubrir esa cantidad se necesita fijar el tipo de 14-50 por 100, no puede admitirse la enmienda que propone la rebaja de esos 50 céntimos por 100.

Desea además el Sr. Pruneda que los ayuntamientos y diputaciones sean los que hagan la depuración de la riqueza; pero no puedo menos de decirle sobre este punto, que aun cuando somos tan descentralizadores como S. S., no somos tan exagerados. A los ayuntamientos y diputaciones se les deja que cuiden de lo suyo, y nada más justo que dejar también al Estado que tenga cuidado de lo que á él corresponde; el obrar de otra manera ofrecería graves inconvenientes.

El resultado que daría lo que propone S. S. es que la riqueza, en lugar de presentarse en aumento, apareciera en disminución, pues la tendencia sería la de pagar lo menos posible.

El Sr. PRUNEDA: En cuanto á que no sea oportuno dejar á los ayuntamientos y diputaciones provinciales el hacer la depuración de la riqueza imponible, no veo ahora la razón, pues las ocultaciones han procedido de causas que hoy no existen.

El Sr. GONZALEZ: Se determina en la enmienda que el tipo para la contribución de que se trata no pueda exceder del 14 por 100, y además se deja á los ayuntamientos el amillaramiento sin ulterior recurso; de manera que viene á dejárselos la facultad de fijar el cupo de la contribución territorial, siendo esta una de las atribuciones de las Cortes. Está es ya un gran inconveniente.

Decía el Sr. Pruneda que las dificultades que antes podía haber para dejar á los ayuntamientos los amillaramientos habían desaparecido.

Sin embargo, S. S. no advierte que por más que tengan entrada todas las clases en esas corporaciones, no será tan fácil que haya esa fiscalización de abajo arriba, porque al que no tiene le es indiferente que los demás paguen mucho ó poco.

Se ha hablado de las ocultaciones, y efectivamente, no cabe duda que las hay; mas también hay puntos donde aparece mayor riqueza de la que en realidad existe.

No creo que la comisión tenga que exponer consideración alguna más para demostrar la imposibilidad en que se encuentra de admitir la enmienda.

Leída de nuevo la enmienda, y previa la pregunta oportuna, resultó no tomarse en consideración.

El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusión sobre el art. 2.º

El Sr. CARO: Se ha convenido en que hay ocultaciones en la riqueza, y es cierto; pero una de las causas que han influido en ello ha sido esencialmente política, y debida á las administraciones desastrosas que hemos tenido.

Y no es solo esto, sino que en mi concepto, hay una porción de funcionarios que debían ser elegidos por medio del sufragio, porque de otro modo resulta que los ayuntamientos, las juntas periciales y algunos funcionarios, como los jueces de paz, son de ideas enteramente opuestas, lo cual da origen á muchos conflictos, cuando debían, atendida la situación en que se encuentran, marchar en la mejor armonía.

El Sr. PELLON Y RODRIGUEZ: Por desgracia, en España carecemos, y careceremos quizás por largo tiempo, de un catastro verdadero; y digo por desgracia, porque mientras no lo tengamos, los amillaramientos para la imposición del tributo que se discute no bastan, y habremos de proceder por tanteos erróneos, por aproximaciones más ó menos exactas.

De aquí resultan grandes ocultaciones, y por consecuencia, que mientras en unos puntos la propiedad paga más del 14 por 100, en otros no está gravada ni con el 10.

Véase por qué es necesario que se apruebe el artículo de la comisión; y tampoco puede dejarse á los ayuntamientos la manifestación de su riqueza, como quiere el Sr. Caro, porque entonces no habríamos salido aún del estado que teníamos en este punto en 1851.

El señor ministro de Hacienda, cuya ausencia de este sitio en los momentos de estarse tratando una cuestión tan importante no puedo menos de extrañar, nos ha dicho que se han descubierto 28 millones de hectáreas que estaban ocultas, y entre ellas algunas de ciertos pueblos que no producían, según dice, más que 7 rs. de riqueza imponible.

Pero esas ocultaciones, al mismo tiempo que favorecen al individuo, perjudican á la provincia y al pueblo en que tienen lugar, y que pasando, á consecuencia de ellas, por pobres, son menos consideradas que las que se declaran ricas, para las cuales son todas las ventajas.

El ilustrado Sr. Bona, cuya ausencia de estos bancos es lamentable y un gran mal para todo

el país, ha asegurado que lo menos que produce la riqueza territorial de España es de 8 á 10.000 millones, y tomando el minimum, ha sentado como cuestión para él indiscutible, que si estuviera toda descubierta, en lugar del 14 ó 15 que hoy satisface por contribución, resultaría gravada únicamente con un 10 por 100, tipo muy soportable, cuando el de 14 ó 15 es ya ruinoso. Sin embargo, hoy no es posible rebajarlo, porque hay que resolver la cuestión de Hacienda, sin lo cual no marchará adelante ningún ministerio.

Y lo que digo de la riqueza territorial es aplicable á la pecuaria, que en un breve plazo, menor que el que hoy se halla establecido, es susceptible también de notables alteraciones.

El Sr. CARO: Diré al Sr. Pellon, que no tanto son las grandes ocultaciones de la propiedad territorial lo que debe llamar nuestra atención, como los notables errores que cometen las comisiones de evaluación, en provecho de unos y en perjuicio de otros; pues como los individuos de esas comisiones deben sus nombramientos al favor, este juega luego un gran papel en sus resoluciones.

El Sr. SANTOS: Yo no creo en la posibilidad de hacer el catastro en España con el producto de los planos parcelarios.

Creo firmemente que el catastro nos vendrá á salir casi de balde; yo creo que el catastro, á pesar de costar unos 1.000 millones, no vendrá á gravar al país ni en un centavo; con lo que han de producir en venta los bienes mostrencos que se encuentran al hacer la medición, hay lo bastante para pagar los gastos que el catastro ocasiona.

En cuanto á si el catastro ha de hacerse por administración ó por contrata, diré al Sr. Pellon que ya se han estudiado los dos métodos.

Hasta ahora los contratistas que se han presentado no han podido hacer el catastro por el precio á que la junta de estadística quería hacerlo; hánselo hecho ensayos de todo género en varios pueblos, se ha oído á todo el mundo, se han examinado todos los sistemas de Europa y se han presentado proposiciones para hacer el catastro de España por contrata, con curvas y sin curvas de nivel, á 15 y 16 rs. hectárea, cuando nosotros estamos haciendo hoy ese trabajo por 10 en la provincia de Madrid.

El Sr. PELLON Y RODRIGUEZ: Al opinar yo con el Sr. Caro que el catastro se hiciera por contrata de administración con los particulares, era buscando la brevedad y la economía, pero no es que en manera alguna desee autorizar negocios como el que ha indicado el señor Santos.

El Sr. GOMIS: Señores, cuando hace poco contaba los diputados presentes, que no pasaban de 30, me condolia al considerar el desengaño que sufrirían los pueblos si vieran estas discusiones, para ellos de tanto interés, y que entre nosotros excitan tan poca atención; luego han entrado algunos diputados, y ahora seremos, poco más ó menos, unos 60; pero de todos modos, es triste que cuando tratamos de las contribuciones que se han de imponer al país, demos tan escasa importancia, como lo demuestra la soledad de estos bancos.

Sentado este principio, debo comenzar manifestando que mis opiniones son completamente distintas de las de los Sres. Pellon y Caro; pues mientras SS. SS. vienen sosteniendo que la propiedad, lejos de estar gravada con el 14 por 100, no paga más que el 5, yo, sin duda por aquello de que cada cual habla de la feria según le vá en ella, creo que lo que realmente satisface pasa del primer tipo.

Se ha dicho repetidas veces que hay infinidad de hectáreas de terrenos y fincas urbanas que no pagan contribución. Pues bien, yo deseo que se aclare si en ese número están incluidas las que por la ley de 23 de Mayo de 1845 quedan exceptuadas del impuesto.

Así, con estos datos podrá hacerse equitativamente el reparto de la cuota, y no resultará que mientras en unos puntos esa clase de propiedad sale gravada con el 4 ó el 6 por 100 al año, en otros se eleva al 12. Si pues esta desigualdad ha de desaparecer, es preciso hacer las investigaciones según indiqué antes y se procedió en la provincia de Tarragona.

El Sr. HERREROS DE TEJADA: Dice el señor Gomis que en la provincia de Tarragona la propiedad territorial no ha resultado gravada en más del 10 por 100. Eso habrá sido efecto de las inteligencias y activas gestiones de S. S., pues otras hay en que ese tipo se ha elevado hasta el 25, lo cual revela la desigualdad de que con razón se queja S. S., como nos quejamos todos, y la necesidad de corregir ese defecto del actual sistema.

Yo no puedo menos de desear como S. S. que cada pueblo y cada particular pague en proporción á la propiedad que tenga.

Cierto es que así en la riqueza territorial como en la urbana hay ocultaciones, y por eso se ha autorizado al Gobierno para que siga investigándolas.

Dice S. S. que se necesita dar garantías al contribuyente para que manifieste la verdad. Y ha recordado que perteneciendo en cierto tiempo á la junta repartidora, se le habían ofrecido cantidades que había rechazado con dignidad.

¿Y cómo consideraban los que tal ofrecían á S. S. y á sus compañeros como agentes de la administración? Lo que sucede en esto es que en España se ha adquirido la costumbre de no decir nunca la verdad cuando se trata de la riqueza imponible.

El Sr. GOMIS: Ha manifestado el Sr. Herreros de Tejada que celebraba que yo hubiese declarado que por efecto de las operaciones practicadas en la provincia de Tarragona había resultado el tipo del 10 por 100, cuando lo que



yo he dicho: ha sido que ese fué el tipo impuesto por la administración, del cual no era dable pasar.

Dice S. S. que conoce pueblos en que han salido al 28; y yo estoy seguro que si va á buscar tres fincas de ese pueblo y otras tres de mi provincia, resultará, añadiendo al registro de la propiedad para saber el valor en venta de las mismas fincas, resultará que el que paga, según renta, ese 28 por 100, no contribuye en relación al valor de las fincas.

Yo ya sé que la administración continuará depurando la riqueza imponible; pero esto deseo yo que lo haga oyéndolo á la parte interesada, circunstancia que quisiera yo que se consignara en el artículo.

El Sr. HERREROS DE TEJADA: Señores, la comisión no puede deferir á los deseos del Sr. Gomis, relativamente á la enmienda que quiere que se haga en el artículo, porque la considera por lo menos ociosa.

El Sr. GOMIS: Voy á ver si poniendo un ejemplo puedo hacer entender cómo entiendo yo la manera de comprobar si está bien ó mal hecho el cálculo: una fanega de tierra está destinada al cultivo de cereales y clasificada como de primera clase: su riqueza imponible son 120 rs. Pido la escritura de venta de esa tierra, hallo que ha sido vendida en 2.000 rs., y digo: 2.000 al 6 por 100 son 120; luego está bien calculada, porque el interés del capital en venta corresponde á la riqueza imponible que tiene señalada.

El Sr. GARRIDO (D. Fernando): Señores: Se dice que existe una ocultación de más de 26 millones de hectáreas de tierra y de 500.000 casas, y si se comparan las estadísticas antiguas con las modernas, se verá que esas ocultaciones existen lo mismo en la riqueza inmueble que en la pecuaria, que en todas las demás. En 1797, cuando no había más que 12 millones de carneros, esa riqueza producía 380 millones, y hoy que existen 26 millones de carneros y que probablemente llegarán hasta 30, no producen más que 238 millones.

Esto merece un castigo severo, necesita un remedio eficaz y un poco revolucionario. En la situación en que el país se encuentra, no debe regalar esas cantidades consintiendo que los propietarios dejen de pagar lo que deben, cuando justamente son los que hasta aquí han tenido acaparados los derechos políticos.

La mayor parte de los propietarios, los pequeños propietarios, pagan más de lo que deben; si se descubriese lo oculto, no pasarían del 10 por 100, ahorrándose un 4 por 100, que es un gran beneficio para los cortos propietarios, al paso que los grandes propietarios que hoy pagarán el 10 no resultarán muy perjudicados con el mayor aumento que deben tener.

Citaré un ejemplo de lo que sucede en esto; en 1855 se publicaron unos datos de los que resultaba que el duque de Osuna pagaba 40.000 duros, y por documentos de la misma época se ha visto que tenía 15 millones de renta y que debía pagar más de 100.000 duros. Esta ocultación supone una defraudación para el Estado de más de millón y medio de reales al año. Me sería fácil citar otros ejemplos, pero no quiero molestar á la Cámara.

Me opongo, por tanto, á este art. 2.º por las razones que acabo de indicar y que no creo necesario esforzar más.

El Sr. GONZALEZ (D. Venancio). Dice el señor Garrido que en la riqueza territorial no sólo se agitan las hectáreas de tierra, sino hasta la forma de cultivo, y que hay ahora mayor número de hectáreas en cultivo que había anteriormente. Pues esta es otra razón para que los gastos de ganadería sean mayores. Antes cada ganadero tenía en su jurisdicción los pastos para su ganado, existía el Consejo de la Mesta, y había multitud de privilegios de que se ha privado después á la ganadería, que hoy no puede trahumar más que á fuerza de dinero, ni encuentra donde pastar.

S. S. quiere que se autoricen las denuncias, ofreciendo la mitad de lo que se descubra al denunciador. Está seguro el Sr. Garrido que este medio es ineficaz, porque no hay en España pobre ni rico que quiera denunciar ni por la mitad ni por nada, porque el oficio es odioso.

Ya que estoy de pie, defenderé á la clase propietaria del ataque injustificado que le ha dirigido el Sr. Garrido, atribuyéndole todos los males que han tenido lugar durante el reinado de doña Isabel II. ¡Pobre clase propietaria! ¡Quién le había de decir, cuando tenía que buscar al 30 y al 40 por 100 las cantidades necesarias para pagar los impuestos, que hoy se le había de hacer un cargo por haber contribuido á sostener aquella situación!

Lo avanzado de la hora me obliga á poner término á mi discurso y á insistir en que no habiendo sido impugnado el artículo por el señor Garrido, la Cámara debe aprobarlo.

El Sr. GARRIDO (D. Fernando): Yo no he atacado la clase propietaria; por el contrario, la he defendido contra los que hacen esas ocultaciones.

Supone S. S. que la diferencia en productos que se nota en la riqueza pecuaria está justificada con la desaparición del Consejo de la Mesta y otros privilegios que antes existían. Entonces no había más que 12 millones de carneros; hoy hay reconocidos 26, y probablemente llegarán á 30. Y el carnero valía entonces la cuarta parte de lo que vale hoy.

Ha dicho también S. S. que no he combatido el artículo: creo que es combatir demostrar que si se paga lo que se oculta, en vez de 1.400 millones bastará sólo con 1.000.

Hecha la pregunta por el señor secretario Carratalá, de si se aprobaba el artículo, las Cortes acordaron afirmativamente.

Sin discusión fué aprobado el art. 3.º

Se leyó el 4.º, concebido en estos términos:

«Art. 4.º El Gobierno, oyendo á las clases interesadas, y si lo estima oportuno al Consejo de Estado en pleno, modificará las tarifas de la contribución industrial, refundiendo en ellas los impuestos de que trata el artículo anterior, y reformando la legislación por que se rigen.»

Igualmente se dió cuenta de la siguiente enmienda:

«Los diputados que suscriben tienen el honor de presentar á la Asamblea la siguiente enmienda al art. 4.º del proyecto de ley de ingresos del Estado para el año económico de 1869 al 70: «Las tarifas que hoy rigen para la contribución industrial se rebajan á la mitad de su importe.»

Palacio de las Cortes 21 de Junio de 1869.—Victor Pruneda.—B. Rebullida.—José Guzman y Manrique.—José Ignacio Llorens.—Antonio Benavente.—José Prefumo.—Pedro Castejon.»

El Sr. REBULLIDA: La industria está pobre y muy recargada, y lejos de dejarse entrever la posibilidad de recargarla todavía más, sería preferible que se la rebajara. Este es el objeto de la enmienda que espero que la Cámara se servirá tomar en consideración.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Gabriel): La comisión tiene el sentimiento de no poderla admitir. Si se citara algún caso concreto, sería más aceptable; pero en general y sin datos de ninguna clase, no es posible que se admita, y rogaria por lo mismo al Sr. Rebullida que se sirviera retirarla.

El Sr. REBULLIDA: No puedo acceder á los deseos de S. S. En primer lugar, no soy el autor de la enmienda; y después, no creo que haya necesidad de concretar ningún caso.

En seguida se puso á votación la enmienda, y fué desechada.

Abierta discusión sobre el art. 4.º, dijo

El Sr. GOMIS: Dice el art. 4.º que el Gobierno, oyendo á las clases interesadas, y si lo tiene por oportuno al Consejo de Estado en pleno, modificará las tarifas de la contribución industrial.

Pero yo desearia que se aceptara la adición de que el Gobierno ojera, además del Consejo de Estado, á una comisión de las provincias nombrada por las mismas clases contribuyentes.

El señor ministro de HACIENDA: Todas las indicaciones del Sr. Gomis caben dentro del artículo que se discute, que solo significa que el Gobierno está en ánimo de hacer lo que el señor Gomis desea.

Pero el Sr. Gomis lo que quiere es recargar el trabajo todo á las diputaciones y ayuntamientos, y es menester no dejarse resbalar por ese terreno; yo creo por tanto que los procedimientos que S. S. indica deben tenerse en cuenta, pero no aceptarlos en absoluto.

El Sr. GONZALEZ (D. Venancio): El artículo dice que se oiga á las clases interesadas, y en estas están comprendidas las de las provincias. ¿Quiere el Sr. Gomis al decir «de acuerdo con una junta...» que sea obligatorio al Gobierno aceptar la decisión de esa junta? Pues eso es imposible; y si S. S. no quiere significar eso, con lo propuesto en el artículo basta.

El Sr. FIGUERAS: En la contribución de subsidio, señores, sucede una cosa. Puede suceder que á medida que disminuye la utilidad aumenta la contribución. Hay, por ejemplo, cierto número de letrados que hacemos el trabajo que hay en Madrid; pero vienen 10 abogados más, y al paso que disminuyen el trabajo que tenemos, la contribución aumenta con sus diez cuotas. Esto no es justo, todo el mundo tiene que reconocerlo, y yo pido por ello que conservándose el cupo total, se reparta entre los individuos del modo que ellos quieran.

El Sr. HERREROS DE TEJADA: Dice el señor Figueras que no trata de inclinar á la comisión á que se varíe el cupo de la contribución industrial, sino á que se mejore el sistema de repartimiento, suprimiendo las tarifas. La comisión se ha ocupado ya de esas indicaciones, y el Sr. Moret tiene presentado un voto particular sobre este punto. Yo le recomiendo á su señoría que lo vea, y en él encontrará la realización de sus opiniones.

La aprobación de este artículo no dificulta en nada las indicaciones de S. S., y por consiguiente; la comisión suplica á las Cortes que le aprueben.

El Sr. FIGUERAS: No prejuzgándose la cuestión en este art. 4.º, no hay inconveniente en que la discusión se deje para ese voto particular ó para el artículo á que se refiere.

En seguida se leyó el art. 4.º, y fué aprobado.

Se leyó el 5.º, que decía:

«Art. 5.º Desde 1.º de Julio de 1869 no estará sujeta al pago del impuesto sobre traslaciones de dominio la transmisión de herencias por sucesión directa. Se ampliarán los plazos para la presentación de documentos á la liquidación de dicho impuesto. Esta ampliación no podrá ser menor del duplo ni mayor del triplo de los establecidos en el real decreto de 29 de Junio de 1867.»

El término máximo para satisfacer los derechos correspondientes á las herencias sujetas al impuesto será de un año, á contar desde el fallecimiento del causante.

En vez del 1 1/2 por 100 que como premio de liquidación y cobranza del referido impuesto perciben actualmente los registradores de la propiedad, se sujetarán estos al arancel adjunto, apéndice letra A, en consonancia con el que rige para las operaciones de inscripción en el registro.

El Gobierno dictará las disposiciones necesarias á la ejecución de las bases contenidas en este artículo, dejando subsistente la legislación

anterior en cuanto no esté en contradicción con las mismas.»

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Saavedra:

«Los diputados que suscriben tienen el honor de proponer á las Cortes que, en consideración á que los registradores de la propiedad tienen ya señalados en el arancel los derechos correspondientes por el exámen de los documentos que se les presentan para inscripción, se sirvan acordar que el párrafo tercero del art. 5.º del proyecto de ley del presupuesto de ingresos para el año económico de 1869 á 1870 se redacte del modo siguiente:

«Los registradores de la propiedad percibirán como premio de liquidación y cobranza del referido impuesto, y además de este, 40 milésimas de escudo por cada 100 escudos del capital transferido ó que sea objeto del contrato liquidable y sujeto á impuesto, declarando, por lo tanto, innecesario el apéndice señalado con la letra A.»

Palacio de las Cortes 21 de Junio de 1869.—Joaquín Saavedra.—Francisco Arquiza.—Luis Rodríguez Seoane.—El conde de Encinas.—Eleuterio González del Palacio.—Joaquín Vazquez de Puga.—José Joaquín Barreiro.»

En su apoya dijo

El Sr. SAAVEDRA: Debo limitarme á hacer algunas observaciones sobre el punto concreto de mi enmienda, y antes de hacerlo voy á recordar al Congreso cuál es el estado de la propiedad.

En Madrid, por ejemplo, la habitación que hace cinco años costaba 20.000 rs., hoy no cuesta más que 12 ó 14.000, y una cosa análoga sucede en los pueblos y las provincias.

Hay muchas tierras que tienen que darse por la mitad de la renta que antes producían, y sin embargo de tanta depreciación, á esta propiedad se le impone el 14-50 por 100 para el Tesoro; y agregando los recargos, que pueden llegar al 7 por 100, resulta que sufre un gravamen de 21-50 por 100.

Sin embargo, yo comprendo que en el estado del Tesoro sea preciso sostener esto; pero sucede lo mismo con los registradores liquidadores de la propiedad? ¿Está esta clase tan decaída que haya precisión de levantarla? Dice el artículo á que mi enmienda se refiere: (Leyó.) Es decir, señores, que el registrador liquidador tendrá un doble derecho por el mismo exámen, si se le paga como liquidador otro tanto de lo que ya debe haber percibido como registrador.

Hasta ahora los registradores no tenían tampoco derechos por la busca de antecedentes, y hasta 1866 tampoco les costaba nada á los interesados el premio de recaudación; pero en 1867 se estableció que por este concepto hubieran de recibir 37 1/2 milésimas por 100 escudos del capital transferido. Si entonces los notarios solicitaron este encargo, este afán y este deseo lo tendrán siempre; pero se han dispuesto posteriormente que ese cargo lo tengan los registradores de la propiedad. Y ahora bien; yo digo: ¿es justo que á estos últimos se les pague más que se pagaba á los otros? Yo creo que no; y habiendo demostrado lo que me había propuesto, ruego á los señores de la comisión que tomen en consideración mi enmienda.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Gabriel): La comisión no puede admitir la enmienda, porque en realidad el trabajo de los registradores no está siempre en relación con el valor del capital transferido, como vendría á estarlo si se aceptase lo que propone el Sr. Saavedra.

Y en cuanto á la modestia de las tarifas, basta decir que, con arreglo á las anteriores, el liquidador percibía por una finca de valor de 1.000 rs. 15, y ahora solo percibirá 14, aumentando mucho lo que percibiría según aumente el valor de la finca.

El Sr. SAAVEDRA: El Sr. Rodriguez padece un error si cree que el premio de liquidación que antes se pagaba era el de 1 1/2 por 100 del valor de la finca transferida; ese 1 1/2 de recaudación no se refería sino á los derechos del registrador.

Leida de nuevo la enmienda, y puesta á votación, fué desechada.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Se suspende esta discusión.

Se leyeron y pasaron á la comisión varias enmiendas al proyecto de presupuestos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Se suspende la sesión, que continuará á las nueve.

Eran las siete.

#### SESION DE LA NOCHE.

A las nueve y cuarto continuó, bajo la presidencia del Sr. Rivero.

Continuó la discusión pendiente sobre el proyecto de ley de auxilios á las empresas de ferrocarriles de Galicia y Asturias.

El señor marqués de SANTA MARTA pidió la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que no podía permitirle por haberse entrado en la orden del día y ser aquel deseo contrario al reglamento.

El Sr. GOMIS reanudó su interrumpido discurso en contra del proyecto de subvención á los ferrocarriles asturianos y gallegos, manifestando que estas vías férreas debían construirse como las demás de España, sin auxilio alguno, que el Estado no podía satisfacer sin graves perjuicios para los contribuyentes, atendido el estado financiero del país, extendiéndose en presentar y comentar varios datos estadísticos en apoyo de sus afirmaciones.

El Sr. MOSQUERA, de la comisión, defendió el dictamen.

El Sr. FIGUERAS usó de la palabra en pró manifestando que sin interés especial en ningún sentido, porque ni era director ni consejero

de ninguna empresa de ferro-carriles y porque en la minoría solo había un diputado gallego y ningún asturiano, creía que ningún representante del país podía querer que se separara del comercio del mundo á las provincias de Galicia y Asturias, facilitándoles un anticipo como se había hecho á todas las provincias, anticipo que ningún perjuicio causaba al Estado facilitando el desarrollo de las mejoras materiales.

El orador mostró extrañeza en que el Sr. Gomis no hubiese combatido la subvención de 120 millones dada á las empresas de vías construidas, y se declaró partidario de que se hicieran sacrificios para la construcción de obras públicas.

Además, y para apoyar los argumentos utilizados en su discurso citó varios hechos con relación á las vías férreas de Galicia y Asturias, y adujo diferentes datos estadísticos.

Y propuso á la comisión que el anticipo se diera á renta para que el Estado no sufriese perjuicios en caso de quiebra de las compañías.

El señor ministro de HACIENDA defendió el cumplimiento que prestó á la ley de 11 de Julio de 1867, concediendo la subvención de 120 millones á las empresas de ferro-carriles, manifestando que la falta de respeto á las leyes de crédito existente hubiera perjudicado grandemente á la revolución, puesto que sin el cumplimiento de aquella no se hubiera realizado el empréstito.

El Sr. MONTERO RIOS, de la comisión, manifestó que esta aceptaba la indicación del señor Figueras, estando dispuesta á aceptar todas las que tendieran á garantizar los intereses del Estado.

Rectificó el Sr. GOMIS y se suspendió la discusión.

Se aprobó definitivamente el proyecto de ley de créditos supletorios.

Sin discusión se aprobó el proyecto de ley dispensando la edad para las oposiciones al profesorado.

El Sr. CARO manifestó su extrañeza por que no se ponía á discusión el proyecto de desestanco del tabaco.

El Sr. PRESIDENTE (Moncasi) manifestó que la mesa estaba en su derecho.

Y se levantó la sesión.

Eran las doce.

#### NOTICIAS GENERALES.

Por el ministerio de la Guerra se han trasladado á los capitanes generales de distrito órdenes terminantes y energicas contra las partidas de hombres armados que en sus respectivas jurisdicciones se levanten, haciéndoles sentir todo el rigor de la ley, cualquiera que sea su bandera.

El supremo tribunal de Guerra y Marina ha acordado conceder á la señora viuda del teniente general D. Enrique O'Donnell la pensión vitalicia de 3.000 escudos anuales.

Probablemente se concederá á los gobernadores de provincia la facultad de nombrar los peatones, que como es sabido corresponde hoy su nombramiento á la dirección del ramo.

#### DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

##### SERVICIO PARTICULAR.

(Agencia Fabra.)

PARIS 22 (por la tarde).—Hoy se ha reunido la comisión franco-belga encargada de resolver la cuestión pendiente entre ambos países. Créese que pronto se llegará á una avenencia satisfactoria.

Es objeto de muchos comentarios el viaje á Italia del senador Conti, encargado de una misión especial del emperador. Con este motivo, vuelve á hablarse de la existencia de negociaciones para la evacuación de Roma. Tranquilidad en París y en los departamentos.

BERLIN 21.—El Gobierno ha entablado negociaciones para la celebración de un tratado de comercio con el Egipto, en vista de la gran importancia que va á tener aquel país con la apertura del istmo de Suez.

PARIS 22 (por la noche).—Asegúrase que el Sr. Chevreau será nombrado prefecto del departamento del Sena, en sustitución del señor Haussman.

Calculábase en 150 el número de diputados favorables al poder temporal del Papa. Se anuncia una interpelación sobre la cuestión de Roma, tan pronto como termine en el Cuerpo legislativo la discusión de actas.

En la Bolsa ha corrido hoy el rumor de que M. Lesseps iba á abrir un nuevo empréstito de 200 millones de francos para la terminación de las obras del canal de Suez.

En la Bolsa de hoy se han cotizado:  
El 3 por 100 exterior español, á 31 1/4.  
El 3 por 100 diferido, á 29 1/4.  
El 3 por 100 francés, á 70-35.  
El 4 1/2 por 100 id., á 102.

LONDRES 22.—Consolidados ingleses, de 92 3/4 á 7/8.

PARIS 23 (por la mañana).—El Diario oficial del Imperio dice que el emperador ha dirigido grandes maniobras militares en el campamento de Chalons. Añade que, tanto el pueblo como el ejército, le han victoreado con entusiasmo.

FLORENCIA 22.—Reina tranquilidad en esta capital. Sigue observándose cierta agitación en Turin, Nápoles, Pavia y Padua, donde se han hecho varias prisiones á consecuencia de los desórdenes de ayer.



PRECIOS DE INSCRIPCIÓN.—Línea de anuncios, de 1 a 6 días, 50 céntimos, cada día, por 7 días 44, por 8 a 40, por 9 a 37, por 10 a 34, por 11 a 32 y de 12 en adelante a 30. —Reclamamos sueltos, gacetas, etc. a 150 céntimos línea.

# ANUNCIOS.

—Comunicados desde 100.000.—A vitos oficiales, p de defunción, a 100 —A los suscritores de más de trimestre se cobra la mitad de los precios sin otro rebaja. —Los pagos se hacen el primer día de publicación.

## Boletín religioso.

### AVISO

á los señores curas y hermanos mayores.

Los avisos que se remitan para esta sección, de novenas, funciones religiosas, horas de celebrar misa, etc.; se insertan de balde.

Santos de mañana.—Sta. Orosia vg. s. Guillermo cf y s. Eloy ob. Jubileo.—Está mañana en la iglesia de religiosas de S. Antonio.

## Sección mercantil.

### Precios del día 23.

Trigo del país, de 45	a 51	rs. f.
Id. extranjero, de 52	a 54	id.
Id. jeja...	de 4	a id.
Cebada...	de 20	a 21 1/2 id.
Maiz...	de 2	a id.

### BOLSA DE MADRID.

#### Cotización oficial del día 21

#### FONDOS PUBLICOS.

3 por 100 consolidado...	26.45
Idem á fin de mes...	26.45
Idem exterior...	30.75
3 por 100 diferido...	26.10
Idem á fin de mes...	26.06
Amortizable de 1.ª clase...	00.00
Idem de 2.ª idem...	00.00
Benda del personal...	00.00
Billetes hipotecarios...	99.50
Billetes de segunda serie...	84.80

### Cambios del día 23.

Madrid...	1/2 daño.
Barcelona...	1/4 b. á par.
Valencia...	par.
Alicante...	1/4 daño.
Cartagena...	par.
Sevilla...	1/2 daño.
Málaga...	1/2 daño.
Cádiz...	1/2 daño.
Marsella...	8 div. 5.13
París...	8 div. 5.13
Londres...	40 div. 49.75

## ESPECTACULOS.

### PLAZA DE TOROS.

Grande y extraordinaria y segunda función acrobata y gimnástica, para hoy jueves á las 5 y media de la tarde, (si el tiempo lo permite.)

#### Primera parte.

Juegos icarios por el señor Venus y su hija.—El hombre Cauchoud, trabajo sobre humano por el joven Eitér.—Gran carrera de los trapecios ó los saltos mortales en el aire, por el señor Milá.—El globo esférico por el señor Venus.—Juegos del Serrallo, por la señora Carmona y el señor Milá.—A petición de varios concurrentes á la función anterior, los célebres artistas señores Milá y Arnau ejecutarán el columpio de los árabes.

#### Segunda parte.

Sorprendentes trabajos, por el primer funámbulo español señor Camús, el cual ejecutará los siguientes ejercicios: 1.º Paseo aéreo con varios equilibrios efectuados de pie, sentado, de cabeza, acostado, etc., sin el apoyo del balancín.—2.º Difícil y arrojada pasada vuelta de espaldas.—3.º La huida del esclavo, llevando sujetas las manos y los pies con grillos y cadenas.—4.º y último. Sorprendente paseo con los ojos vendados y además un saco que le cubre la cabeza y parte del cuerpo.

PRECIOS. Palcos sin sillas 6 reales.—Sillas de circo, 2 rs.—Entrada general, 2 rs.—Medias entradas para niños y soldados, 1 real.

## ANUNCIOS.

### NODRIZA.

Se NECESITA una calle de Sarcosy, núm. 7. 8-3

## ALMONEDA.

En la plaza de Sto. Domingo, núm. 2, principal, se hace de varios muebles el día 27 próximo de 10 á 12 de su mañana. 3-1

### Buena ocasion.

Se venden con una grande rebaja de su valor de 30 á 60 tabullas, muy cerca de esta ciudad, partido de la Arboleja Admite proposiciones de 9 á 10 de la mañana el señor José Martínez Belmonte, en el estanco de la Arenal, junto á la posada del Telégrafo. 8-1

### Fotografía italiana.

El Sr. Bocconi, fotógrafo, de paso en esta capital, pone en conocimiento de este ilustrado público, que en su corta estancia hará toda clase de retratos, desde el tamaño mas pequeño al tamaño natural.

Vive calle de San Judas, número 1, plaza de Santa Isabel.

## Gran fábrica

y depósito de cortinas de madera de D. MANUEL ALMO-DOVAR Y SANCHEZ, provincia de Alicante, Aspe.

El precio es un real el palmo castellano superficial.

Para los pedidos dirigirse á don Santiago Arroyo, Murcia, Rambla, 15.

En el acreditado colegio de Santo Tomás, situado en la calle de Vinadel, núm. 4, que dirige el presbítero D. José Jobés Palacios, se admiten pensionistas y medio pensionistas á precios módicos: en el mismo se dan lecciones de latin, francés y otras asignaturas, y se preparan á los niños para que ingresen en el Instituto. 15-12

## OBRAS.

De la centralización y de sus efectos, por Mr. Odilon-Barrot, traducida al castellano por D. E. M.—1 tomo en 8.º 5 rs.

¿Cuál es la mejor forma de Gobierno? por sir Jorge Cornwall Lewis, canciller del Echiquier en el ministerio Palmerston, diálogo traducido con algunas notas y un prólogo, por A. M. Fabié.—1 tomo en 8.º 5 rs.

Arte de hacerse amar por su marido, por D. Miguel Blanco Herrero.—1 tomo en 8.º 10 rs.

Páginas de un libro, que comprende tres novelas tituladas: Tres besos, Amores de un estudiante, Manuel, su autor D. M. Cano y Cueto.—1 tomo en 8.º 8 rs.

El Amigo de Confianza.—Tratado completo de las enfermedades secretas y de todas las que tienen su asiento en los órganos de la generación, por D. Anastasio Perillan Garcia.—1 tomo en 8.º 8 rs

(Se continuará.)

Pueden adquirirse por conducto de la administración de nuestro diario, calle de Zoco, núm. 5.

### Libros de medicina y otras ciencias

NOVELAS DE PAUL DE KOCK Y OTROS AUTORES.

Se venden ó encargan en la comision de Almazan, Zoco, 5, en Murcia.

## Servicio regular de vapores españoles de Cartagena á Orán y vice-versa.

TRAVESÍA EN 12 HORAS.

## VAPOR ESPAÑOL GALIANO.

Desde el día 22 de mayo, el vapor español GALIANO hace los viajes de CARTAGENA á ORÁN y vice-versa, en los días y horas siguientes:

#### Salidas de Cartagena

los días 1, 6, 11, 16, 21 y 26 de cada mes á las 6 de la tarde.

#### Salidas de Orán,

los días 3, 8, 13, 18, 23 y 28 de cada mes á las 6 de la tarde.

Este buque, arreglado segun las exigencias del servicio, ofrece á los señores viajeros todas las comodidades necesarias: las bodegas están dispuestas para recibir con comodidad y sin riesgo toda clase de mercancías y ganados.

#### Para flete y pasaje dirigirse:

en CARTAGENA, á D. Baldomero Fernandez, calle de la Marina Española (antes Mayor), núm. 10. en ORÁN, á los señores J. y A. Sgitoviels, rue Orleans, 8. 52-11

## MEDICAMENTOS ESPECIALES

recomendados por médicos notables de España, Portugal, Francia y América por sus eficaces virtudes y prontos resultados. PREPARADOS POR EL DR. GARCIA.

EN MADRID, HORTALEZA, 9, BOTICA.

#### PASTILLAS PECTORALES

Con el uso de estas pastillas desaparecen las ronqueras, constipados, toses rebeldes, por inveteradas que sean; destierran toda irritación de garganta y de los bronquios, y su acción admirablemente la vez.

ROB GREEN.

Antipéptico por excelencia, nada le iguala para curar la sífilis, dolores, úlceras, escrófulas, impotencia, laringitis y tuberculosis.

#### GENUINA ESENCIA DE ZARZAPARRILLA.

Es un preparado de seguro efecto para corregir toda clase de irritaciones, excitación nerviosa, dolores reumáticos y retención de orina, granos, obstrucciones, etc.

Depósitos: en provincias, en las principales farmacias. Extranjero: Lisboa, Cabral; Araujo, en Porto; París, Rue Francois-Miron, 70; Londres, 25, Morgate St. City; Caracas, Sr. Rocha; Filadelfia, doctor Jaime.

En MURCIA, D. Manuel Martinez.

#### JARABE DE RABANO YODADO.

Es el mejor sustituyente del aceite de hígado de bacalao, y puede usarse en todas estaciones. Frasco, 10 y 15 rs.

#### POMADA ANTIHEMORROIDAL.

Es el mejor resolutive para curar las almorranas, sin que ocasionen mal resultado, segun pruebas que tenemos como justificantes.

#### PILDORAS DEPURATIVAS LAXANTES.

Curan las afecciones del estómago, las del hígado, la ictericia, jaquecas, dolores de cabeza, los ataques biliosos, los insomnios, el asma, la sífilis, tumores, vómitos, acedias, malas digestiones, gota, reumatismo, mape-tencia, vahidos, mareos, náuseas, etc.

Depósitos: en provincias, en las principales farmacias. Extranjero: Lisboa, Cabral; Araujo, en Porto; París, Rue Francois-Miron, 70; Londres, 25, Morgate St. City; Caracas, Sr. Rocha; Filadelfia, doctor Jaime.

13-1

## LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA, llevada á domicilio,

ocho reales al mes en Murcia y veinte y cuatro al trimestre. Se reparte al instante de llegar el correo.

Los números sueltos á dos cuartos.

Suscripcion para fuera, servida desde Murcia, siete reales al mes y veinte y uno al trimestre

## Unico

punto de suscripcion y venta, la imprenta de este periódico, calle de Zoco, núm. 5, frente á la iglesia de S. Lorenzo.

D. Antonio Aparisi y Guijarro.

Su retrato se vende á 2 rs. en la calle de Zoco, núm. 5.

## PERIODICOS.

En la Comision de Almazan, calle de Zoco, núm. 5, frente á la iglesia de S. Lorenzo, se admiten suscripciones á los siguientes:

- A La Discusion, á 40 rs. trimestre.
- La Igualdad, á 20.
- El Pueblo, á 26.
- Gil Blas, á 17.
- La Iberia, á 54 ó á 19.
- Las Novedades, á 46 ó á 18.
- El Imparcial, á 30.
- La Opinion Nacional, á 40.
- El Puente de Alcolea, á 45.
- El Diario Español, á 32.
- La Política, á 46.
- La Epoca, á 60.
- El Siglo, á 60.
- El Pensamiento Español, á 36 ó á 22.
- La Regeneracion, á 28.
- El Popular, á 24.
- Las Cortes, á 24.
- La Reforma, á 45.
- D. Quijote, á 12.
- La Cosa Pública, á 22.
- La Nacion.
- El Centinela del Pueblo.
- El Certamen.
- La Monarquia Democrática, á 16.
- El Universal, á 32.

Tambien se admiten suscripciones á los demás diarios que se publican si se presenta un número al hacer la suscripcion y á los periódicos de provincias y del extranjero:

## Guia del cultivador.

### MANUAL

de agricultura, ganadería y economia rural

Por D. BUENAVENTURA ARAGO. Esta obra, indispensable á todos los propietarios, cultivadores y ganaderos, ha venido á satisfacer la necesidad urgente que se experimentaba en España de un libro que en regular tamaño contuviera todo lo que deban saber aquellos acerca de los diferentes ramos de que trata.

Consta de un tomo en cuarto de 500 páginas. Precio 24 rs. Véndese en Murcia en la comision de Almazan.

## A LOS ESTUDIANTES

de medicina y á los profesores médicos y cirujanos matriculados en estudios privados.

Se hallan de venta los extractos de las asignaturas para los alumnos de esta facultad. Van publicados los de: patología interna, idem general, idem quirúrgica; apósitos y vendajes, higiene pública, anatomía patológica, medicina legal, obstetricia, higiene privada, enfermedades de mujeres y niños, toxicología terapéutica, fisiología, anatomía general y anatomía descriptiva. El coste de los 16 tomos es el de 44 rs. todos juntos, y sueltos á 4 rs. Los pedidos se dirigirán al administrador don Antonio Edilla, calle de Isabel la Católica, núm. 21, remitiendo el importe en letras, ó sellos de franqueo. Madrid.

## Leyes y decretos.

- Decretos orgánicos de municipios y de diputaciones provinciales, 2 rs.
- Ley de disenso paterno, 1 real.
- Ley de dominio y aprovechamiento de aguas, 4 rs.
- Ley de espropiacion forzosa, 6 ctos.
- Ley de caserías, 6 ctos.
- Reglamento de guardas de campo, á 2 rs.

Se vende en la comision de Almazan, Zoco, 5, en Murcia.

IMP. DE «LA PAZ DE MURCIA.» Calle de Zoco, núm. 5.